

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022).

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021-00493

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Maira Consuelo Romero Niño

Habiéndose revisado la demanda y como quiera que el título valor presentado, reúne los requisitos contemplados en los artículo 82 y s.s., 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, debiéndose por ello darle el trámite de EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

RESUELVE.-

**PRIMERO.-** Reconocer personería para actuar en este asunto a JOSE OBDULIO MARTINEZ BOSSA, como apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO.-** Ordenar a MAIRA CONSUELO ROMERO NIÑO mayor de edad y vecina de Tunja, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.335.524.95) por concepto de capital contenido en el pagare No. 217419284326, mas sus intereses de plazo por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$11.846.647.71), más los moratorios liquidados sobre el capital por valor de QUINIENTOS CINCUENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$555.246.43) y la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1.964.104.23) contenido en el pagare por concepto de otros gastos.

Por las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO.-** De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

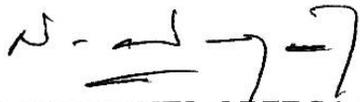
**CUARTO.-** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto por los artículos 430 y s.s. del CGP, con la precisión que se tramitará en primera instancia por ser de menor cuantía.

**QUINTO.-** Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 624 del C. de Co. Para efectos de ejercer el derecho consignado en el título valor, es necesario realizar la exhibición del pagare original, razón por la cual y de conformidad con lo indicado en el acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020, se requiere a la parte demandante, para que en termino de CINCO (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a agendar cita presencial a través del correo electrónico institucional de este Despacho, esto es; [j01cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de allegar el referido pagare, el cual sirven de base para la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

E L J U E Z.



WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 02 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022.  
LA SECRETARIA.

SHARON MICHELLE SANCHEZ ALARCON